



Consejo de Administración

356.ª reunión, Ginebra, 23 de marzo - 2 de abril de 2026

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

Fecha: 27 de febrero de 2026

Original: inglés

Tercer punto del orden del día

Formularios propuestos para las memorias que se presentarán en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT en 2027, 2028 y 2029

Instrumentos actualizados seleccionados

Finalidad del documento

En el presente documento, se invita al Consejo de Administración a que solicite a los Gobiernos que, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, presenten memorias sobre una serie de instrumentos actualizados seleccionados, y a que apruebe los formularios de memoria correspondientes (véase el proyecto de decisión en el párrafo 5).

Objetivo estratégico pertinente: Ninguno.

Resultado más pertinente: Resultado 1: Fortalecimiento y modernización de la labor normativa en pro de la justicia social.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Aplicación de la decisión del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: Ninguno.

1. En su 355.^a reunión (noviembre de 2025), el Consejo de Administración examinó un documento relativo a la selección de convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT. Estas memorias servirán para que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Comisión de Expertos) elabore, en 2027, un estudio general, que será examinado por la Comisión de Aplicación de Normas en 2028¹.
2. Después de examinar las diferentes opciones propuestas, el Consejo de Administración determinó que los estudios generales que la Comisión de Expertos elaboraría en 2027, 2028 y 2029 deberían centrarse en las perspectivas de ratificación de instrumentos actualizados seleccionados. Los convenios actualizados seleccionados se refieren a convenios superados que el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) ha analizado². En las discusiones, se aludió a la función que el estudio general podría desempeñar para ayudar a lograr un entendimiento común a nivel institucional de las diversas circunstancias nacionales que influyen en la ratificación y la aplicación efectiva de las normas actualizadas seleccionadas³, especialmente en los países en los que siguen estando vigentes instrumentos superados⁴; sus perspectivas de ratificación y los obstáculos para ello, y la asistencia técnica que puede necesitarse para superar estos obstáculos. Un estudio general brindaría información exhaustiva sobre los avances con respecto a las recomendaciones del GTT del MEN, cuyo seguimiento es una prioridad institucional reconocida, y sobre el efecto que tiene la labor de promoción para dar cumplimiento a esas recomendaciones⁵. Las memorias solicitadas sobre los instrumentos seleccionados se distribuirían a lo largo de un periodo de tres años. Este periodo se correspondería con el periodo de transición propuesto para la implantación de las memorias temáticas sobre la aplicación de convenios en virtud del artículo 22 de la Constitución⁶.
3. Así pues, el Consejo de Administración decidió solicitar a la Oficina que elaborara, con miras a su examen en su 356.^a reunión (marzo-abril de 2026), proyectos de formulario de memoria en virtud del artículo 19 acerca de una serie de convenios actualizados vinculados a normas clasificadas como normas superadas, a saber:

¹ GB.355/LILS/3.

² De acuerdo con su mandato de contribuir a asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo, el GTT del MEN adoptó una serie de recomendaciones, refrendadas por el Consejo de Administración, en las que se clasifican varios instrumentos como superados y se insta a la ratificación, la promoción y la aplicación efectiva del instrumento o los instrumentos actualizados relativos a esos instrumentos superados, en particular en los Estados Miembros que siguen estando vinculados por ellos.

³ Las normas actualizadas son instrumentos que siguen cumpliendo su propósito. Son promovidas por la Oficina, son objeto de un seguimiento completo por parte de la Comisión de Expertos, y figuran en todas las publicaciones relativas a las normas. Véase OIT, [Documento de información 4: Clasificación de los instrumentos y medidas de seguimiento](#), tercera reunión del GTT del MEN, 2017, párr. 10.

⁴ Las normas superadas son instrumentos que parecen haber perdido su propósito o que han dejado de aportar una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización. Véanse OIT, [Normas internacionales del trabajo - Glosario](#), 2019, y OIT, [Documento de información 4: Clasificación de los instrumentos y medidas de seguimiento](#), tercera reunión del GTT del MEN, 2017, párr. 11.

⁵ El GTT del MEN recomendó que, en una serie de casos, se realicen encuestas destinadas a recabar información pertinente para la ratificación de determinados instrumentos actualizados, en particular respecto a posibles retos y obstáculos, a fin de determinar medidas concretas para alentar la ratificación. Véase [GB.352/LILS/3](#).

⁶ [GB.355/PV](#), párrs. 1057-1073.

- el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), el Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152), el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) y el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), con miras al estudio general que la Comisión de Expertos debería preparar en 2027 a fin de que la Comisión de Aplicación de Normas lo examinara en 2028;
 - el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176), el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) y el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), con miras al estudio general que la Comisión de Expertos debería preparar en 2028 a fin de que la Comisión de Aplicación de Normas lo examinara en 2029;
 - el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), el Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88), el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160), el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte IV), el Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168), el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), con miras al estudio general que la Comisión de Expertos debería preparar en 2029 a fin de que la Comisión de Aplicación de Normas lo examinara en 2030⁷.
4. La Oficina somete a la consideración y aprobación del Consejo de Administración propuestas de formularios de memoria en las que se ha tratado de integrar las opiniones y preocupaciones que expresó en su 355.^a reunión (noviembre de 2025) (véanse los anexos). Posteriormente, esos formularios de memoria estarán disponibles en formato PDF y también se convertirán en formularios que se pueden cumplimentar en Word. Dado que los convenios actualizados seleccionados abarcan una amplia variedad de temas, en los formularios de memoria se solicita a los Gobiernos que indiquen brevemente, para cada convenio en cuestión: *a)* en qué medida se proponen poner en ejecución las disposiciones del instrumento y *b)* cualquier dificultad que impida o retrase su ratificación. En sus respuestas, deberían proporcionar, de forma concisa, información esencial específica para cada instrumento, en la que se resuman las principales medidas propuestas para poner en ejecución los respectivos convenios, junto con todo obstáculo para su ratificación.

⁷ GB.355/PV, párr. 1091-1120.

► Proyecto de decisión

5. El Consejo de Administración:

- a) solicita a los Gobiernos que presenten memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT de la siguiente manera:
 - i) para el año 2027, acerca del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), el Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152), el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) y el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183);
 - ii) para el año 2028, acerca del Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176), el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) y el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138);
 - iii) para el año 2029, acerca del Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88), el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160), el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte IV), el Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168), el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129);
- b) aprueba los formularios de memoria relativos a esos instrumentos, que figuran en los anexos al documento GB.356/LILS/3.

► Anexo I

Appl. 19
C.188, C.152, C.169, C.183

Oficina Internacional del Trabajo

Memorias sobre convenios no ratificados y recomendaciones

(artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)

* * *

Formulario de memoria para los instrumentos siguientes:

Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)

Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

Ginebra

2026

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. El tenor de las disposiciones pertinentes de los párrafos 5 y 7 de dicho artículo es el siguiente:

5. En el caso de un convenio:

[...]

- e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el Gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales, y
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el Gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el Gobierno federal:

[...]

- iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria, que se ha preparado con el objeto de facilitar la comunicación uniforme de los datos solicitados.

Memoria

que el Gobierno de remitirá a más tardar el 28 de febrero de 2027, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales en lo que respecta a las cuestiones sobre las que versan los instrumentos a que se hace referencia en el siguiente cuestionario.

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores podrán enviar comentarios a más tardar el 30 de junio de 2027.

* * *

Contexto y alcance de las preguntas

En su 355.^a reunión (noviembre de 2025), el Consejo de Administración consideró que el estudio general que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones habrá de elaborar en 2027, 2028 y 2029 debería centrarse en las perspectivas de ratificación de una selección de instrumentos actualizados¹. El Consejo de Administración solicitó a la Oficina que elaborase, con miras a su examen en su 356.^a reunión (marzo-abril de 2026), el formulario de memoria en virtud del artículo 19 acerca del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), el Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152), el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) y el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), a los efectos del estudio general que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones deberá preparar en 2027 a fin de que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia lo examine en 2028.

Durante la discusión mantenida en el seno del Consejo de Administración, se hizo referencia a que el estudio general podría servir para facilitar un entendimiento común a nivel institucional de las diversas circunstancias nacionales que influyen en la ratificación y la aplicación efectiva de las normas actualizadas seleccionadas², especialmente en los países en los que siguen estando vigentes instrumentos superados³; sus perspectivas de ratificación y los obstáculos para ello; y la asistencia técnica que puede necesitarse para superar estos obstáculos. Un estudio general brindaría información exhaustiva sobre los avances con respecto a las recomendaciones del GTT del MEN, cuyo seguimiento se reconoce que constituye una prioridad institucional, y sobre el efecto que tiene la labor de promoción para dar cumplimiento a esas recomendaciones⁴. Por último, el estudio general podría proporcionar información pertinente para la preparación de la próxima discusión recurrente sobre el objetivo estratégico relativo a la protección social (protección de los trabajadores), que se celebrará en la 117.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2029).

Dado que la selección de convenios actualizados abarca una gran diversidad de temas, en el formulario de memoria, que está estructurado como un simple cuestionario, se solicita que los Gobiernos indiquen brevemente, para cada uno de los convenios: *a)* en qué medida se proponen poner en ejecución las disposiciones del instrumento y *b)* cualquier dificultad que impida o retrase su ratificación. En sus respuestas, deberían proporcionar, de forma concisa, información esencial específica para cada instrumento, en la que se resuman las

¹ La selección de convenios actualizados se refiere a convenios superados que examinó el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN). De acuerdo con su mandato de contribuir a asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo, el GTT del MEN adoptó una serie de recomendaciones, refrendadas por el Consejo de Administración, en las que se clasifican varios instrumentos como superados y se insta a la ratificación, la promoción y la aplicación efectiva del instrumento o los instrumentos actualizados relativos a esos instrumentos superados, en particular en los Estados Miembros que siguen estando vinculados por ellos.

² Las normas actualizadas son instrumentos que siguen cumpliendo su propósito. Son promovidas por la Oficina, son objeto de un seguimiento completo por parte de la Comisión de Expertos, y figuran en todas las publicaciones relativas a las normas. Véase [Documento de información 4: Clasificación de los instrumentos y medidas de seguimiento](#), tercera reunión del GTT del MEN (2017), párr.10.

³ Las normas superadas son instrumentos que parecen haber perdido su propósito o que han dejado de aportar una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización. Véanse [Normas internacionales del trabajo - Glosario](#), y [Documento de información 4: Clasificación de los instrumentos y medidas de seguimiento](#), tercera reunión del GTT del MEN (2017), párr. 11.

⁴ El GTT del MEN recomendó que, en una serie de casos, se realicen encuestas destinadas a recabar información pertinente para la ratificación de determinados instrumentos actualizados, en particular respecto a posibles retos y obstáculos, a fin de definir medidas concretas para alentar la ratificación. Véase [GB.352/LILS/3](#).

principales medidas propuestas para poner en ejecución los respectivos convenios, junto con todo obstáculo para su ratificación.

* * *

Las siguientes preguntas se refieren a las perspectivas de ratificación de una selección de convenios actualizados; y se dirigen únicamente a los Estados Miembros que no han ratificado esas normas.

En el caso de los Estados federales, sírvase contestar las preguntas que figuran a continuación, tanto en lo relativo al ámbito federal como al ámbito de las entidades federadas.

En ausencia de nuevos acontecimientos recientes relativos a un convenio determinado, puede hacerse referencia a la información proporcionada anteriormente a la OIT en una memoria sobre un convenio no ratificado o en relación con la sumisión de un convenio a las autoridades competentes.

Cuando sea de fácil acceso, sírvase facilitar una referencia concreta (incluidos enlaces web) para la información relativa a las disposiciones de la legislación, los reglamentos, los convenios colectivos, las directivas laborales, los laudos arbitrales, las decisiones judiciales y las políticas (o adjuntar una copia electrónica de esa información).

Formulario de memoria en virtud del artículo 19 sobre los Convenios núms. 188, 152, 169 y 183

I. Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)

El Convenio núm. 188 es la norma internacional del trabajo más actualizada que se ocupa de las condiciones de trabajo y de vida de los pescadores. Revisa, refunde y complementa los instrumentos anteriores referidos al sector pesquero que se consideran superados (Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112); Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113); Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114), y Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126)). El Convenio tiene por objeto garantizar que los pescadores gocen de unas condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros en lo que atañe a requisitos mínimos, como la edad mínima, los exámenes médicos, los acuerdos de trabajo de los pescadores, la dotación, las horas de descanso, la repatriación, la contratación y la colocación, la remuneración, el alojamiento y la alimentación, la protección de la seguridad y salud en el trabajo, la atención médica y la seguridad social. El Convenio se aplica a la pesca comercial y no a la pesca de subsistencia o la pesca deportiva; y contempla exclusiones de algunas categorías limitadas de pescadores o de buques pesqueros en las condiciones en él establecidas.

En su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la novena reunión del GTT del MEN⁵, incluida la promoción específica de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 188 en los Estados Miembros en los que los Convenios núms. 112, 113, 114 y 126 están vigentes en la actualidad⁶.

Preguntas sobre el Convenio núm. 188

1. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 188, sírvase indicar brevemente:
 - 1.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 188**;
 - 1.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 188**.

II. Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)

El Convenio núm. 152 revisa el Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32), que se considera superado. Constituye el instrumento de la OIT más actualizado sobre la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores portuarios. El Convenio se elaboró con el objetivo de elevar hasta un mínimo aceptable el nivel de seguridad y salud de los trabajos portuarios en todos los puertos del mundo, alcanzar el grado fijado de uniformidad internacional, para lograr que ningún buque

⁵ Informe de la novena reunión del GTT del MEN, 2024, [GB.352/LILS/3](#), anexo I, párr. 7.

⁶ [GB.352/PV](#), párr. 1135. Entre las recomendaciones aprobadas también figuraba la de inscribir, en el orden del día de la 118.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2030), un punto relativo a la derogación del Convenio núm. 112. En su 353.^a reunión (marzo de 2025), el Consejo de Administración decidió inscribir, en el orden del día de la 118.^a reunión de la Conferencia (2030), un punto relativo a la derogación del Convenio núm. 112 e invitó a los cuatro Estados Miembros en los que el Convenio núm. 112 seguía en vigor a que aplicasen de forma efectiva el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), con la asistencia técnica de la Oficina. [GB.353/PV](#), párr. 52, d).

se vea obstaculizado al hacer escala en un puerto a causa de marcadas diferencias en los reglamentos nacionales de seguridad o por diferencias de interpretación de estos, y prestar asistencia a los países en desarrollo que tal vez no posean los conocimientos especializados, la experiencia o el asesoramiento de que disponen los grandes países industrializados y marítimos. El ámbito de aplicación de este Convenio abarca la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a través de medidas legislativas y reglamentarias en materia de infraestructura, operaciones, formación, preparación para situaciones de emergencia y protección de la salud. En definitiva, el Convenio establece que han de proporcionarse y mantenerse adecuadamente lugares, equipos y métodos de trabajo que sean seguros. Con arreglo a este Convenio, los buques, los aparejos de izado y los equipos para la manipulación de la carga deben ser adecuados, someterse a inspecciones periódicas y utilizarse correctamente. El Convenio prevé que se proporcione la información, la formación y el control necesarios para velar por que los trabajos portuarios se lleven a cabo en condiciones de seguridad, y que las normas de seguridad se observen y los equipos de protección se utilicen en la práctica. El Convenio establece asimismo marcos reglamentarios, sistemas de inspección y medidas de observancia con el fin de contribuir a su cumplimiento. Por último, en él se insta a la celebración de consultas y la colaboración estrecha entre todas las partes que intervienen en los trabajos portuarios.

En su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la novena reunión del GTT del MEN⁷, incluida la promoción específica de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio actualizado núm. 152 en los Estados Miembros en los que el Convenio núm. 32 están vigente en la actualidad⁸.

Preguntas sobre el Convenio núm. 152

2. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 152, sírvase indicar brevemente:
 - 2.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 152**;
 - 2.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 152**.

III. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

El Convenio núm. 169 revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), que se considera superado. Es el instrumento de la OIT más actualizado sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales, y se basa en un enfoque normativo que difiere del enfoque adoptado en los instrumentos anteriores. En el Convenio núm. 169, la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales se concibe desde una perspectiva integral, basada en el reconocimiento de las aspiraciones de estos pueblos a controlar sus instituciones, sus formas de vida y su desarrollo económico, así como en el respeto de sus culturas. El Convenio reconoce que la conciencia de la identidad es un criterio fundamental para determinar los pueblos protegidos e impone a los Gobiernos la obligación de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos y la integridad de los pueblos indígenas y tribales. El Convenio consagra el derecho de estos pueblos a que se les consulte, con el fin de garantizar su participación plena en la adopción de las decisiones que puedan afectarles, así como en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y

⁷ Informe de la novena reunión del GTT del MEN, 2024, GB.352/LILS/3, anexo I, párr. 8.

⁸ GB.352/PV, párr. 1135.

programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles. Asimismo, el Convenio reconoce el valor espiritual y cultural que los pueblos indígenas atribuyen a la tierra y el derecho de propiedad y de posesión de estos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. En el Convenio se insta a la adopción de una amplia variedad de medidas relacionadas con el empleo y la formación profesional, la educación, la salud y la seguridad social, el derecho consuetudinario, las instituciones tradicionales, las lenguas y las creencias religiosas de los pueblos indígenas y tribales, así con la cooperación de estos pueblos a través de las fronteras.

En su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la novena reunión del GTT del MEN⁹, incluida la promoción específica de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio actualizado núm. 169 en los Estados Miembros en los que el Convenio superado núm. 107 está vigente en la actualidad¹⁰.

Preguntas sobre el Convenio núm. 169

3. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 169, sírvase indicar brevemente:
 - 3.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 169**;
 - 3.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 169**.

IV. Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

El Convenio núm. 183 es el convenio más actualizado en materia de protección de la maternidad y revisa el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), que se considera superado. Establece una licencia de maternidad remunerada de una duración de 14 semanas, la prestación de atención médica materna, la protección de la salud para las mujeres embarazadas o lactantes, la protección del empleo y la prohibición de la discriminación por motivos de maternidad, así como medidas relativas a la lactancia. El Convenio núm. 183 se aplica a todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente. En relación con los instrumentos anteriores, limita las posibles exclusiones; incluye nuevas protecciones relativas a la salud y la no discriminación; amplía el periodo mínimo de la licencia de maternidad remunerada; e introduce una flexibilidad limitada en el establecimiento del periodo mínimo obligatorio de licencia posnatal; incluye cambios en las disposiciones relativas a las prestaciones, y amplía el periodo de protección contra el despido.

En su 349.^a reunión (octubre-noviembre de 2023), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la octava reunión del GTT del MEN¹¹, incluida la promoción específica de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio actualizado núm. 183 en los Estados Miembros en los que los Convenios superados núms. 3 y 103 están vigentes en la actualidad¹².

⁹ Informe de la novena reunión del GTT del MEN, 2024, [GB.352/LILS/3](#), anexo I, párr. 13.

¹⁰ GB.352/PV, párr. 1135.

¹¹ Informe de la octava reunión del GTT del MEN, 2023, [GB.349/LILS/1](#), anexo I, párr. 7.

¹² [GB.349/PV \(Rev. 1\)](#), párr. 991. Entre las recomendaciones aprobadas figuraba también la inscripción, en el orden del día de la 121.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2023), de un punto relativo a la derogación del Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3) y el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), sujeta a la realización, en 2028, de una evaluación para determinar si los Estados Miembros con ratificaciones efectivas de esos Convenios superados habían adoptado las medidas necesarias para ratificar el Convenio núm. 183. En su 350.^a reunión (marzo de 2024), el Consejo de Administración decidió inscribir, en el orden del día de la 121.^a reunión

Preguntas sobre el Convenio núm. 183

4. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 183, sírvase indicar brevemente:
 - 4.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 183**;
 - 4.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 183**.

V. Últimas preguntas

- 5.1. Sírvase indicar si su país ha solicitado o recibido asistencia técnica de la OIT en relación con:
 - 5.1.a) el Convenio núm. 188;
 - 5.1.b) el Convenio núm. 152;
 - 5.1.c) el Convenio núm. 169;
 - 5.1.d) el Convenio núm. 183.
- 5.2. Sírvase indicar qué tipo de asistencia técnica resultaría más útil en relación con:
 - 5.2.a) el Convenio núm. 188;
 - 5.2.b) el Convenio núm. 152;
 - 5.2.c) el Convenio núm. 169;
 - 5.2.d) el Convenio núm. 183.

VI. Consultas con empleadores, trabajadores y sus organizaciones y participación de estos

- Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el artículo 23, 2) de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y precisar si ha recibido observaciones de dichas organizaciones. En caso afirmativo, sírvase transmitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que estime oportuno formular.

de la Conferencia Internacional del Trabajo (2033), un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 3 y 103, a reserva de que el Consejo de Administración estimara oportuno reconsiderar la fecha después de proceder a una evaluación en 2028. [GB.350/PV](#), párr. 80, e), iii).

► Anexo II

Appl. 19
C.176, C.167, C.155 y su Protocolo de 2002,
C.161, C.187, C.138

Oficina Internacional del Trabajo

Memorias sobre convenios no ratificados y recomendaciones
(artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)

* * *

Formulario de memoria para los instrumentos siguientes:

Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm.176)

Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)

Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)

Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

Ginebra

2027

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. El tenor de las disposiciones pertinentes de los párrafos 5 y 7 de dicho artículo es el siguiente:

5. En el caso de un convenio:

[...]

- e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el Gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales, y
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el Gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el Gobierno federal:

[...]

- iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria, que se ha preparado con el objeto de facilitar la comunicación uniforme de los datos solicitados.

Memoria

que el Gobierno de remitirá a más tardar el 29 de febrero de 2028, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales en lo que respecta a las cuestiones sobre las que versa el instrumento a que se hace referencia en el siguiente cuestionario.

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores podrán enviar comentarios a más tardar el 30 de junio de 2028.

Contexto y alcance de las preguntas

En su 355.^a reunión (noviembre de 2025), el Consejo de Administración consideró que el estudio general que habría de elaborar la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en 2027, 2028 y 2029, debería centrarse en las perspectivas de ratificación de una selección de instrumentos actualizados¹³. El Consejo de Administración solicitó a la Oficina que elaborase, con miras a su examen en su 356.^a reunión (marzo-abril de 2026), el formulario de memoria en virtud del artículo 19 acerca del Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176), el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) y el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), a los efectos del estudio general que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones deberá preparar en 2028 a fin de que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia lo examine en 2029.

Durante la discusión en el seno del Consejo de Administración, se hizo referencia a que el estudio general podría servir para facilitar un entendimiento común a nivel institucional de las diversas circunstancias nacionales que influyen en la ratificación y la aplicación efectiva de una selección de normas actualizadas¹⁴, especialmente en los países en los que siguen estando vigentes instrumentos que han sido superados¹⁵; sus perspectivas de ratificación y los obstáculos para ello; y la asistencia técnica que puede necesitarse para superar estos obstáculos. Un estudio general brindaría información exhaustiva sobre los avances con respecto a las recomendaciones del GTT del MEN, cuyo seguimiento se reconoce que constituye una prioridad institucional, y sobre el efecto que tiene la labor de promoción para dar cumplimiento a esas recomendaciones¹⁶. Por último, el estudio general podría proporcionar información pertinente para la preparación de la próxima discusión recurrente sobre el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo que se celebrará en la 118.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2030).

¹³ La selección de convenios actualizados se refiere a convenios superados que examinó el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN). De acuerdo con su mandato de contribuir a asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo, el GTT del MEN adoptó una serie de recomendaciones, refrendadas por el Consejo de Administración, en las que se clasifican varios instrumentos como superados y se insta a la ratificación, la promoción y la aplicación efectiva del instrumento o los instrumentos actualizados relativos a esos instrumentos superados, en particular en los Estados Miembros que siguen estando vinculados por ellos.

¹⁴ Las normas actualizadas son instrumentos que siguen cumpliendo su propósito. Son promovidas por la Oficina, son objeto de un seguimiento completo por parte de la Comisión de Expertos, y figuran en todas las publicaciones relativas a las normas. Véase [Documento de información 4: Clasificación de los instrumentos y medidas de seguimiento](#), tercera reunión del GTT del MEN (2017), párr. 10.

¹⁵ Las normas superadas son instrumentos que parecen haber perdido su propósito o que han dejado de aportar una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización. Véase [Normas internacionales del trabajo - Glosario](#), y [Documento de información 4: Clasificación de los instrumentos y medidas de seguimiento](#), tercera reunión del GTT del MEN (2017), párr. 11.

¹⁶ El GTT del MEN ha recomendado que, en una serie de casos, se realicen encuestas destinadas a recabar información pertinente para la ratificación de determinados instrumentos actualizados, en particular respecto a posibles retos y obstáculos, a fin de definir medidas concretas para alentar la ratificación. Véase [GB.352/LILS/3](#).

Dado que la selección de convenios actualizados abarca una gran diversidad de temas, en el formulario de memoria, que está estructurado como un simple cuestionario, se solicita que los Gobiernos indiquen brevemente, para cada uno de los convenios: *a)* en qué medida se proponen poner en ejecución las disposiciones del instrumento y *b)* cualquier dificultad que impida o retrase su ratificación. En sus respuestas, deberían proporcionar, de forma concisa, información esencial específica para cada instrumento, en la que se resuman las principales medidas propuestas para poner en ejecución los respectivos convenios, junto con todo obstáculo para su ratificación.

* * *

Las siguientes preguntas se refieren a las perspectivas de ratificación de una selección de convenios actualizados; y se dirigen únicamente a los Estados Miembros que no han ratificado esas normas.

En el caso de los Estados federales, sírvase contestar las preguntas que figuran a continuación, tanto en lo relativo al ámbito federal como al ámbito de las entidades federadas.

En ausencia de nuevos acontecimientos recientes relativos a un convenio determinado, puede hacerse referencia a la información proporcionada anteriormente a la OIT, en una memoria sobre un convenio no ratificado o en relación con la sumisión de un convenio a las autoridades competentes.

Cuando sea de fácil acceso, sírvase facilitar una referencia concreta (incluidos enlaces web) para la información relativa a las disposiciones de la legislación, los reglamentos, los convenios colectivos, las directivas laborales, los laudos arbitrales y las decisiones judiciales y las políticas (o adjuntar una copia electrónica de esa información).

Formulario de memoria en virtud del artículo 19 sobre los Convenios núms. 176, 167, 155 y su Protocolo de 2002, 161, 187 y 138

I. Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)

El Convenio núm. 176 dispone que la seguridad y la salud debe ser una prioridad en el diseño, la construcción, la puesta en servicio, la explotación, el mantenimiento y la clausura de las minas, y establece las funciones de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores a ese respecto. Su objetivo es brindar protección tanto a las mujeres como a los hombres que trabajan en la minería. El Convenio estipula que, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, se deberá formular y revisar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud en las minas. El Convenio núm. 176 también prescribe: la adopción de legislación relativa a la seguridad y la salud en las minas; la obligación de que los empleadores adopten medidas de prevención y protección para eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud presentes en las operaciones mineras, lo que incluye la vigilancia, la inspección, la prevención de los peligros y la preparación para situaciones de emergencia; los derechos y obligaciones de los trabajadores y sus representantes; la cooperación entre los empleadores y los trabajadores y sus representantes, y la aplicación efectiva de sus disposiciones.

En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la cuarta reunión del GTT del MEN¹⁷, que incluyen un seguimiento de la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45), que ha sido superado, para alentar la ratificación de los instrumentos actualizados sobre la seguridad y la salud en el trabajo (SST), incluyendo, aunque no únicamente, el Convenio núm. 176¹⁸.

Preguntas sobre el Convenio núm. 176

1. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 176, sírvase indicar brevemente:
 - 1.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm.176**;
 - 2.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 176**.

II. Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)

El Convenio núm. 167 establece disposiciones en relación con la seguridad y salud en el trabajo en la construcción y contiene medidas de prevención y protección que han de adoptarse con respeto al trabajo en la construcción. Revisa el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62), que fue derogado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 112.^a reunión (2024). El Convenio núm. 167 exige la adopción y el mantenimiento de una legislación que asegure su aplicación, sobre la base de una identificación de los peligros y una evaluación de los riesgos. El Convenio contiene disposiciones sobre la cooperación entre empleadores y trabajadores, las obligaciones de los empleadores y los trabajadores por cuenta

¹⁷ Informe de la cuarta reunión del GTT del MEN, 2018, [GB.334/LILS/3](#), anexo, párrs. 9-12.

¹⁸ [GB.334/PV](#), párr. 761. Las recomendaciones aprobadas también incluían inscribir en el orden del día de la 113.^a reunión (2024) [112.^a reunión (2024)] de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la derogación del Convenio núm. 45. Véanse también los documentos [GB.334/INS/2/1](#), párr. 31, d) y [GB.334/PV](#), párr. 42, e). El Convenio núm. 45 fue derogado por la Conferencia en su 112.^a reunión (2024).

propia, la coordinación de las medidas prescritas en materia de seguridad cuando dos o más empleadores realicen actividades simultáneamente en una misma obra, la toma en consideración de la seguridad en la concepción y la planificación de proyectos de construcción, los derechos y los deberes de los trabajadores y sus representantes. Además, también prevé medidas específicas de prevención y protección en relación con los lugares de trabajo, equipos, herramientas, andamiajes, tráfico y maquinaria, trabajos en alturas, excavaciones y otras actividades de construcción, así como disposiciones sobre primeros auxilios, instalaciones de bienestar, información, formación, notificación y declaración de accidentes y enfermedades, y aplicación efectiva de las disposiciones.

En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la cuarta reunión del GTT del MEN¹⁹, que incluyen un seguimiento y promoción de la acción tripartita por parte de la Oficina junto con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio núm. 62 para alentar activamente la ratificación de los instrumentos actualizados sobre SST, incluyendo, aunque no únicamente, el Convenio núm. 167 y el suministro de asistencia técnica específicamente a los países que requieren más apoyo²⁰.

Preguntas sobre el Convenio núm. 167

2. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 167, sírvase indicar brevemente:
 - 2.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 167**;
 - 2.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 167**.

III. Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

El Convenio núm. 155 es un convenio fundamental, que establece el marco fundamental de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SST) tanto a nivel nacional como en el lugar de trabajo. Exige la formulación, la puesta en práctica y la revisión periódica de una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo con el objeto de prevenir los accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores. A nivel nacional, en el Convenio se distinguen funciones de SST esenciales que incumben a la autoridad competente, entre ellas, el control de la aplicación de la legislación y la formulación de orientaciones, así como medidas para asegurar que el diseño, la fabricación y la importación de maquinaria, equipos o sustancias peligrosas para uso profesional sean seguros. A nivel del lugar de trabajo, el Convenio estipula las principales obligaciones de los empleadores relacionadas con la seguridad de los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos, así como los derechos y obligaciones de los trabajadores.

¹⁹ Informe de la cuarta reunión del GTT del MEN, 2018, [GB.334/LILS/3](#), anexo, párrs. 13-14.

²⁰ [GB.334/PV](#), párr. 761. Las recomendaciones aprobadas también incluían inscribir en el orden del día de la 113.^a reunión (2024) [112.^a reunión (2024)] de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la derogación del Convenio núm. 62. Véanse también los documentos [GB.334/INS/2/1](#), párr. 31, d) y [GB.334/PV](#), párr. 42, e).

En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la cuarta reunión del GTT del MEN²¹, que incluyen un seguimiento de la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) y el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62), instrumentos que han sido superados, para alentar la ratificación de los instrumentos actualizados²² sobre SST²³.

Preguntas sobre el Convenio núm. 155

3. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 155, sírvase indicar brevemente:
 - 3.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 155**;
 - 3.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 155**.

IV. Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

El Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, establece disposiciones y procedimientos para el registro y la notificación de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, así como la publicación de estadísticas anuales conexas.

En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la cuarta reunión del GTT del MEN²⁴, que incluyen un seguimiento de la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) y el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62), instrumentos que han sido superados, para alentar la ratificación de los instrumentos actualizados²⁵ sobre SST²⁶.

²¹ Informe de la cuarta reunión del GTT del Men, 2018, [GB.334/LILS/3](#), anexo, párrs. 9-14.

²² En relación con los instrumentos sobre SST que se le ha pedido que examine, el GTT del MEN ha recomendado la ratificación y la aplicación efectiva de determinados convenios sobre SST actualizados, que establecen un marco general: el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y su Protocolo de 2002, el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187). Véase, Informe de la tercera reunión del GTT del MEN, 2017, [GB.331/LILS/2](#), anexo, párr. 7, y la decisión del Consejo de Administración por la que aprueba las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN, [GB.331/PV](#), párr. 723.

²³ [GB.334/PV](#), párr. 761. Las recomendaciones aprobadas también incluían inscribir en el orden del día de la 113.^a reunión (2024) [112.^a reunión (2024)] de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 45 y 62. Véase también [GB.334/INS/2/1](#), párr. 31, d) y [GB.334/PV](#), párr. 42, e). Los Convenios núms. 45 y 62 fueron derogados por la Conferencia en su 112.^a reunión (2024).

²⁴ Informe de la cuarta reunión del GTT del MEN, 2018, [GB.334/LILS/3](#), anexo, párrs. 9-14.

²⁵ En relación con los instrumentos sobre SST que se le ha pedido que examine, el GTT del MEN ha recomendado la ratificación y la aplicación efectiva de determinados convenios sobre SST actualizados, que establecen un marco general: el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y su Protocolo de 2002, el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187). Véase, Informe de la tercera reunión del GTT del MEN, 2017, [GB.331/LILS/2](#), anexo, párr. 7, y la decisión del Consejo de Administración por la que aprueba las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN, [GB.331/PV](#), párr. 723.

²⁶ [GB.334/PV](#), párr. 761. Las recomendaciones aprobadas también incluían inscribir en el orden del día de la 113.^a reunión (2024) [112.^a reunión (2024)] de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 45 y 62. Véase también [GB.334/INS/2/1](#), párr. 31, d) y [GB.334/PV](#), párr. 42, e). Los Convenios núms. 45 y 62 fueron derogados por la Conferencia en su 112.^a reunión (2024).

Preguntas sobre el Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155

4. Si su país no ha ratificado el Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155, sírvase indicar brevemente:
 - 4.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155**;
 - 4.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155**.

V. Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)

El Convenio núm. 161 prevé el establecimiento de servicios de salud en el trabajo en las empresas, investidos de funciones esencialmente preventivas y encargados de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano. El Convenio prescribe que, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, se formule, aplique y reexamine periódicamente una política nacional coherente sobre servicios de salud en el trabajo. Asimismo, exige que se establezcan progresivamente servicios de salud en el trabajo, con funciones que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos profesionales en el lugar de trabajo, y establece las condiciones de funcionamiento.

En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la cuarta reunión del GTT del MEN²⁷, que incluyen un seguimiento de la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) y el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62), instrumentos que han sido superados, para alentar la ratificación de los instrumentos actualizados²⁸ sobre SST²⁹.

Preguntas sobre el Convenio núm. 161

5. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 161, sírvase indicar brevemente:
 - 5.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 161**;
 - 5.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 161**.

²⁷ Informe de la cuarta reunión del GTT del MEN, 2018, [GB.334/LILS/3](#), anexo, párrs. 9-14.

²⁸ En relación con los instrumentos sobre SST que se le ha pedido que examine, el GTT del MEN ha recomendado la ratificación y la aplicación efectiva de determinados convenios sobre SST actualizados, que establecen un marco general: el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y su Protocolo de 2002, el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187). Véase, Informe de la tercera reunión del GTT del MEN, 2017, [GB.331/LILS/2](#), anexo, párr. 7, y la decisión del Consejo de Administración por la que aprueba las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN, [GB.331/PV](#), párr. 723.

²⁹ [GB.334/PV](#), párr. 761. Las recomendaciones aprobadas también incluían inscribir en el orden del día de la 113.^a reunión (2024) [112.^a reunión (2024)] de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 45 y 62. Véase también [GB.334/INS/2/1](#), párr. 31, d) y [GB.334/PV](#), párr. 42, e). Los Convenios núms. 45 y 62 fueron derogados por la Conferencia en su 112.^a reunión (2024).

VI. Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

El Convenio núm. 187 es un convenio fundamental que introduce un enfoque integrado de las normas sobre SST, mejorando su coherencia, pertinencia e impacto. Tiene dos objetivos fundamentales: el desarrollo de una cultura de prevención en materia de seguridad y salud, y la aplicación de un enfoque sistémico para gestionar la SST a escala nacional. El Convenio incorpora estos principios básicos en los tres conceptos fundamentales del instrumento: i) una política nacional de SST; ii) un sistema nacional de SST, y iii) un programa nacional de SST. Dispone que los Estados Miembros deberán promover la mejora continua de la SST con el fin de prevenir lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de estos tres mecanismos, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la cuarta reunión del GTT del MEN³⁰, que incluyen un seguimiento de la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) y el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62), instrumentos que han sido superados, para alentar la ratificación de los instrumentos actualizados³¹ sobre SST³².

Preguntas sobre el Convenio núm. 187

6. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 187, sírvase indicar brevemente:
 - 6.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 187**;
 - 6.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 187**.

VII. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

El Convenio núm. 138 es un convenio fundamental, cuyo objetivo es lograr la abolición efectiva del trabajo infantil a través de la adopción y aplicación de una política nacional y el establecimiento de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo. Este Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5), el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10), el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33), el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59) y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123), instrumentos que han sido superados. El Convenio núm. 138 estipula que la edad mínima general de admisión al empleo o al trabajo no debe ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo

³⁰ Informe de la cuarta reunión del GTT del MEN, 2018, [GB.334/LILS/3](#), anexo, párrs. 9-14.

³¹ En relación con los instrumentos sobre SST que se le ha pedido que examine, el GTT del MEN ha recomendado la ratificación y la aplicación efectiva de determinados convenios sobre SST actualizados, que establecen un marco general: el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y su Protocolo de 2002, el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187). Véase, Informe de la tercera reunión del GTT del MEN, 2017, [GB.331/LILS/2](#), anexo, párr. 7, y la decisión del Consejo de Administración por la que aprueba las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN, [GB.331/PV](#), párr. 723.

³² [GB.334/PV](#), párr. 761. Las recomendaciones aprobadas también incluían inscribir en el orden del día de la 113.^a reunión (2024) [112.^a reunión (2024)] de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 45 y 62. Véase también [GB.334/INS/2/1](#), párr. 31, *d*) y [GB.334/PV](#), párr. 42, *e*). Los Convenios núms. 45 y 62 fueron derogados por la Conferencia en su 112.^a reunión (2024).

caso, a 15 años (o 14 en determinadas circunstancias), y que la edad mínima para los trabajos peligrosos se fije en 18 años (o en 16 bajo determinadas condiciones estrictas). También contiene varias cláusulas flexibles, incluso para regular la posibilidad de que los niños que no hayan alcanzado la edad mínima participen en programas de aprendizaje o formación profesional, actividades consideradas trabajos ligeros y representaciones artísticas, y establece disposiciones para asegurar la aplicación efectiva de la norma.

En su 349.^a reunión (octubre-noviembre de 2023), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la octava reunión del GTT del MEN³³, que incluyen la promoción específica de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio actualizado núm. 138 en los Estados Miembros en los que los Convenios superados núms. 5, 10, 33, 59 y 123 están vigentes en la actualidad³⁴.

Preguntas sobre el Convenio núm. 138

7. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 138, sírvase indicar brevemente:
 - 7.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 138**;
 - 7.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 138**.

VIII. Últimas preguntas

- 8.1. Sírvase indicar si su país ha solicitado o recibido asistencia técnica de la OIT en relación con:
 - 8.1.a) el Convenio núm. 176;
 - 8.1.b) el Convenio núm. 167;
 - 8.1.c) el Convenio núm. 155;
 - 8.1.d) el Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155;
 - 8.1.e) el Convenio núm. 161;
 - 8.1.f) el Convenio núm. 187;
 - 8.1.g) el Convenio núm. 138.
- 8.2. Sírvase indicar qué tipo de asistencia técnica resultaría más útil en relación con:
 - 8.2.a) el Convenio núm. 176;
 - 8.2.b) el Convenio núm. 167;
 - 8.2.c) el Convenio núm. 155;
 - 8.2.d) el Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155;
 - 8.2.e) el Convenio núm. 161;
 - 8.2.f) el Convenio núm. 187;
 - 8.2.g) el Convenio núm. 138.

³³ Informe de la octava reunión del GTT del MEN, 2023, [GB.349/LILS/1](#), anexo I, párr. 10.

³⁴ [GB.349/PV \(Rev. 1\)](#), párr. 991. Las recomendaciones aprobadas también incluían inscribir en el orden del día de la 116.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2028) un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 10, 33, 59 y 123 y al retiro del Convenio núm. 5. En su 350.^a reunión (marzo de 2024), el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 116.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2028) un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 10, 33, 59 y 123 y al retiro del Convenio núm. 5. [GB.350/PV](#), párr. 80, e), i).

IX. Consultas con empleadores, trabajadores y sus organizaciones y participación de estos

- Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el artículo 23, 2) de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y precisar si ha recibido observaciones de dichas organizaciones. En caso afirmativo, sírvase transmitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que estime oportuno formular.
-

► Anexo III

Appl. 19
C.88, C.181, C.160, C.102 (parte IV),
C.118, C.168, C.81, C.129

Oficina Internacional del Trabajo

Memorias sobre convenios no ratificados y recomendaciones
(artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)

* * *

Formulario de memoria para los instrumentos siguientes:

Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)

Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)

Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)

Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte IV)

Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)

Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168)

Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)

Ginebra

2028

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. El tenor de las disposiciones pertinentes de los párrafos 5 y 7 de dicho artículo es el siguiente:

5. En el caso de un convenio:

[...]

- e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el Gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales, y
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el Gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el Gobierno federal:

[...]

- iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria, que se ha preparado con el objeto de facilitar la comunicación uniforme de los datos solicitados.

Memoria

que el Gobierno de remitirá a más tardar el 28 de febrero de 2029, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales en lo que respecta a las cuestiones sobre las que versan los instrumentos a que se hace referencia en el siguiente cuestionario.

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores podrán enviar sus comentarios a más tardar el 30 de junio de 2029.

* * *

Contexto y alcance de las preguntas

En su 355.^a reunión (noviembre de 2025), el Consejo de Administración consideró que el estudio general que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones ha de elaborar en 2027, 2028 y 2029 debería centrarse en las perspectivas de ratificación de una selección de instrumentos actualizados¹. El Consejo de Administración solicitó a la Oficina que elaborara, con miras a su examen en su 356.^a reunión (marzo-abril de 2026), el formulario de memoria en virtud del artículo 19 acerca del Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88), el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160), el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte IV), el Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168), el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), con miras al estudio general que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones deberá preparar en 2029 a fin de que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia lo examine en 2030.

Durante la discusión mantenida en el seno del Consejo de Administración, se hizo referencia a la función que podía desempeñar el estudio general para ayudar a lograr un entendimiento común a nivel institucional de las diversas circunstancias nacionales que influyen en la ratificación y la aplicación efectiva de una selección de normas actualizadas², especialmente en los países en los que siguen estando vigentes los instrumentos superados³ sus perspectivas de ratificación y los obstáculos para ello, y la asistencia técnica que puede necesitarse para superar estos obstáculos. un estudio general proporcionaría información exhaustiva sobre los avances con respecto a las recomendaciones del GTT del MEN, cuyo seguimiento es considerado como una prioridad institucional, y sobre el efecto que tiene la labor de promoción para dar cumplimiento a esas recomendaciones⁴. Por último, habida cuenta de que el Consejo de Administración todavía no ha tomado una decisión sobre el nuevo ciclo de discusiones recurrentes de la Conferencia Internacional del Trabajo después de 2030, el estudio general podría facilitar información pertinente para la preparación de una futura discusión recurrente aún por determinar.

¹ La selección de convenios actualizados se refiere a convenios superados que examinó el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN). De acuerdo con su mandato de contribuir a asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo, el GTT del MEN adoptó una serie de recomendaciones, refrendadas por el Consejo de Administración, en las que se clasifican varios instrumentos como superados y se insta a la ratificación, la promoción y la aplicación efectiva del instrumento o los instrumentos actualizados relativos a esos instrumentos superados, en particular en los Estados Miembros que siguen estando vinculados por ellos.

² Las normas actualizadas son instrumentos que siguen cumpliendo su propósito. Son promovidas por la Oficina, son objeto de un seguimiento completo por parte de la Comisión de Expertos, y figuran en todas las publicaciones relativas a las normas. Véase [Documento de información 4: Clasificación de los instrumentos y medidas de seguimiento](#), tercera reunión del GTT del MEN (2017), párr. 10.

³ Las normas superadas son instrumentos que parecen haber perdido su propósito o que han dejado de aportar una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización. Véanse [Normas internacionales del trabajo - Glosario](#) y [Documento de información 4: Clasificación de los instrumentos y medidas de seguimiento](#), tercera reunión del GTT del MEN (2017), párr. 11.

⁴ El GTT del MEN recomendó que, en una serie de casos, se realicen encuestas destinadas a recabar información pertinente para la ratificación de determinados instrumentos actualizados, en particular respecto a posibles retos y obstáculos, a fin de determinar medidas concretas para alentar la ratificación. Véase [GB.352/LILS/3](#).

Dado que la selección de convenios actualizados abarca una gran diversidad de temas, en el formulario de memoria, que está estructurado como un simple cuestionario, se solicita que los Gobiernos indiquen brevemente, para cada uno de los convenios: *a)* en qué medida se proponen poner en ejecución las disposiciones del instrumento y *b)* cualquier dificultad que impida o retrase su ratificación. En sus respuestas, deberían proporcionar, de forma concisa, información esencial específica para cada instrumento, en la que se resuman las principales medidas propuestas para poner en ejecución los respectivos convenios, junto con todo obstáculo para su ratificación.

* * *

Las siguientes preguntas se refieren a las perspectivas de ratificación de una selección de convenios actualizados; y se dirigen únicamente a los Estados Miembros que no han ratificado esas normas.

En el caso de los Estados federales, sírvase contestar las preguntas que figuran a continuación, tanto en lo relativo al ámbito federal como al ámbito de las entidades federadas.

En ausencia de nuevos acontecimientos recientes relativos a un convenio determinado, puede hacerse referencia a la información proporcionada anteriormente a la OIT en una memoria sobre un convenio no ratificado o en relación con la sumisión de un convenio a las autoridades competentes.

Cuando sea de fácil acceso, sírvase facilitar una referencia concreta (incluidos enlaces web) para la información relativa a las disposiciones de la legislación, los reglamentos, los convenios colectivos, las directivas laborales, los laudos arbitrales, las decisiones judiciales y las políticas (o adjuntar una copia electrónica de esa información).

Formulario de memoria en virtud del artículo 19 sobre de los Convenios núms. 88, 181, 160, 102 (parte IV), 118, 168, 81 y 129

I. Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)

En el Convenio núm. 88 se insta a los Gobiernos a mantener un servicio público y gratuito del empleo a escala nacional para ayudar a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados. También se aboga por la cooperación con otros organismos públicos y privados para lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo a fin de mantener y garantizar el sistema del empleo para todos y desarrollar y utilizar los recursos de la producción. Asimismo, se aboga por la adopción de medidas que aseguren la cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la organización y el funcionamiento del servicio, así como la dotación de personal, recursos, presentación de informes y administración adecuada para que el servicio del empleo pueda funcionar eficazmente en consonancia con las condiciones nacionales.

En su 337.^a reunión (octubre-noviembre de 2019), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la quinta reunión del GTT del MEN⁵, incluidas las medidas de seguimiento por parte de la Oficina para alentar a los Estados Miembros que son parte en el Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2), que se considera superado, a que ratifiquen los Convenios actualizados núms. 88, 102 (parte IV), 118, 160 y 168, según proceda, con objeto de evitar lagunas en la protección jurídica, y prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a fin de apoyar la ratificación de esos instrumentos⁶.

Preguntas sobre el Convenio núm. 88

1. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 88, sírvase indicar brevemente:
 - 1.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 88**;
 - 1.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 88**.

II. Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)

En el Convenio núm. 181 se establece un marco integral para el registro, la autorización y la regulación efectiva de las agencias de empleo privadas, la protección de los trabajadores que utilizan esos servicios y la promoción de la cooperación con los servicios públicos de empleo. Dicho instrumento revisa el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96), considerado superado, y el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34), que fue retirado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 109.^a reunión (2021). El Convenio se aplica a todas las agencias de empleo privadas, a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores, excepto a la gente de mar. En él se establece que las agencias de empleo privadas no deben cobrar a los trabajadores ningún tipo de honorario o tarifa por sus servicios, a menos que la autoridad competente autorice excepciones específicas, previa consulta.

⁵ Informe de la quinta reunión del GTT del MEN, 2019, [GB.337/LILS/1](#), anexo I, párr. 5.

⁶ [GB.337/PV](#), párr. 745. En las recomendaciones aprobadas también se indicó la intención del GTT del MEN de evaluar, en su reunión de 2026, el seguimiento relacionado con el Convenio núm. 2 que realiza la Oficina por medio de planes de acción adaptados, con vistas a tomar una decisión fundamentada sobre la fecha apropiada en la cual la Conferencia Internacional del Trabajo debería examinar la derogación o el retiro del Convenio núm. 2.

En su 337.^a reunión (octubre-noviembre de 2019), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la quinta reunión del GTT del MEN⁷, incluidas medidas para alentar a los Estados Miembros que son parte en el Convenio superado núm. 96 a que ratifiquen el Convenio actualizado núm. 181, con objeto de evitar lagunas en la protección jurídica, y prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, a fin de apoyar la ratificación de este instrumento⁸.

Preguntas sobre el Convenio núm. 181

2. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 181, sírvase indicar brevemente:
 - 2.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 181**;
 - 2.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 181**.

III. Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)

El Convenio núm. 160 revisa el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63), que fue derogado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 112.^a reunión (2024). El Convenio núm. 160 prevé el establecimiento, mantenimiento y desarrollo de un sistema de estadísticas del trabajo, basado en las normas internacionales, que abarca todos los ámbitos de las estadísticas básicas del trabajo, y amplía la gama de estadísticas sobre los salarios y horas de trabajo que deben publicarse. Este Convenio abarca aspectos como el empleo, el desempleo, las ganancias, el costo de la mano de obra, los precios al consumo, los gastos e ingresos de los hogares, las lesiones y enfermedades profesionales y los conflictos del trabajo. El Convenio núm. 160 permite a los Estados Miembros que lo han ratificado aplicar y aumentar progresivamente las obligaciones estadísticas que de él se desprenden excluyendo ciertas disposiciones de la parte II del Convenio, lo que aporta flexibilidad para facilitar su ratificación y aplicación efectiva.

En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la cuarta reunión del GTT del MEN⁹, que incluyen un seguimiento de la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio superado núm. 63 y los territorios no metropolitanos a los que ha sido declarado aplicable, para que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio actualizado núm. 160¹⁰. En su 337.^a reunión (octubre-noviembre de 2019), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la quinta reunión del GTT del MEN¹¹, incluidas las medidas de seguimiento por parte de la Oficina para alentar a los Estados Miembros que son parte en el Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2), que se considera superado, a que ratifiquen los Convenios actualizados núms. 88, 102 (parte IV), 118, 160 y 168, según proceda, con objeto de

⁷ Informe de la quinta reunión del GTT del MEN, 2019, [GB.337/LILS/1](#), anexo I, párr. 7.

⁸ [GB.337/PV](#), párr. 745. Entre las recomendaciones aprobadas también figuraba la de inscribir un punto relativo a la derogación del Convenio núm. 96 en el orden del día de la 119.^a reunión (2030) [118.^a reunión (2030)] de la Conferencia Internacional del Trabajo y un punto relativo al retiro del Convenio núm. 34 en el orden del día de la 110.^a reunión (2021) [109.^a reunión (2021)]. Véanse también [GB.337/INS/2 \(Add. 1\)](#), párr. 9, b) y c) y [GB.337/INS/2 \(Add. 1\)/decisión](#).

⁹ Informe de la cuarta reunión del GTT del MEN, 2018, [GB.334/LILS/3](#), anexo, párr. 20.

¹⁰ [GB.334/PV](#), párr. 761. Entre las recomendaciones aprobadas también figuraba la de inscribir un punto relativo a la derogación del Convenio núm. 63 en el orden del día de la 113.^a reunión (2024) [112.^a reunión (2024)] de la Conferencia Internacional del Trabajo. Véanse también [GB.334/INS/2/1](#), párr. 31, d) y [GB.334/PV](#), párr. 42, e).

¹¹ Informe de la quinta reunión del GTT del MEN, 2019, [GB.337/LILS/1](#), anexo I, párr. 5.

evitar lagunas en la protección jurídica, y prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a fin de apoyar la ratificación de esos instrumentos¹².

Preguntas sobre el Convenio núm. 160

3. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 160, sírvase indicar brevemente:
 - 3.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 160**;
 - 3.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 160**.

IV. Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte IV)

El Convenio núm. 102 es un instrumento de referencia en materia de seguridad social. Es el único instrumento internacional, basado en los principios centrales de la seguridad social, que establece normas mínimas acordadas a nivel mundial para las nueve ramas de la seguridad social. Dichas ramas son las siguientes: asistencia médica (parte II); prestaciones monetarias de enfermedad (parte III); prestaciones de desempleo (parte IV); prestaciones de vejez (parte V); prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional (parte VI); prestaciones familiares (parte VII); prestaciones de maternidad (parte VIII); prestaciones de invalidez (parte IX), y prestaciones de sobrevivientes (parte X). Aunque el Convenio núm. 102 abarca todas las ramas, solo exige que los Estados Miembros ratifiquen tres de ellas, lo que permite que los países que lo han ratificado amplíen progresivamente la cobertura de la seguridad social. En la parte IV del Convenio núm. 102, relativa a las prestaciones de desempleo, se requiere la concesión de dicha prestación a las personas protegidas que sean aptas para trabajar y estén disponibles para el trabajo, pero que no puedan obtener un empleo conveniente, a reserva de que se cumplan las condiciones de calificación prescritas. Asimismo, se establecen los parámetros mínimos aplicables a la prestación, con respecto a la cobertura, los periodos de calificación y espera, la cuantía y la duración de los pagos, para los regímenes del seguro social o financiados con impuestos.

En su 337.^a reunión (octubre-noviembre de 2019), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la quinta reunión del GTT del MEN¹³, incluidas las medidas de seguimiento por parte de la Oficina para alentar a los Estados Miembros que son parte en el Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2), que se considera superado, a que ratifiquen los Convenios actualizados núms. 88, 102 (parte IV), 118, 160 y 168, según proceda, con objeto de evitar lagunas en la protección jurídica, y prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, a fin de apoyar la ratificación de esos instrumentos¹⁴.

¹² GB.337/PV, párr. 745. En las recomendaciones aprobadas también se indicó la intención del GTT del MEN de evaluar, en su reunión de 2026, el seguimiento relacionado con el Convenio núm. 2 que realiza la Oficina por medio de planes de acción adaptados, con vistas a tomar una decisión fundamentada sobre la fecha apropiada en la cual la Conferencia Internacional del Trabajo debería examinar la derogación o el retiro del Convenio núm. 2.

¹³ Informe de la quinta reunión del GTT del MEN, 2019, GB.337/LILS/1, anexo I, párr. 5.

¹⁴ GB.337/PV, párr. 745. En las recomendaciones aprobadas también se indicó la intención del GTT del MEN de evaluar, en su reunión de 2026, el seguimiento relacionado con el Convenio núm. 2 que realiza la Oficina por medio de planes de acción adaptados, con vistas a tomar una decisión fundamentada sobre la fecha apropiada en la cual la Conferencia Internacional del Trabajo debería examinar la derogación o el retiro del Convenio núm. 2.

Preguntas sobre el Convenio núm. 102 (parte IV)

4. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 102 y no ha aceptado las obligaciones establecidas en la parte IV de ese Convenio, sírvase indicar brevemente:
 - 4.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 102 (parte IV)**;
 - 4.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 102** y/o la aceptación de su parte IV.

V. Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)

En el Convenio núm. 118 se establecen reglas sobre la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en la seguridad social, especialmente para los trabajadores migrantes. En él se prevé el derecho a la igualdad de trato en las nueve ramas de la seguridad social, y se requiere la aceptación de las obligaciones en al menos una rama. Para cada una de las ramas que acepte, el Estado Miembro se obliga a conceder, en su territorio, a los nacionales de cualquier otro Estado que lo haya ratificado (y a sus familiares a cargo) el mismo trato que a sus propios nacionales. El Convenio también exige el pago de determinadas prestaciones en el extranjero, y alienta a los Estados Miembros a participar en el sistema de conservación de derechos adquiridos y en vías de adquisición.

En su 337.^a reunión (octubre-noviembre de 2019), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la quinta reunión del GTT del MEN¹⁵, incluidas las medidas de seguimiento por parte de la Oficina para alentar a los Estados Miembros que son parte en el Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2), que se considera superado, a que ratifiquen los Convenios actualizados núms. 88, 102 (parte IV), 118, 160 y 168, según proceda, con objeto de evitar lagunas en la protección jurídica, y prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, a fin de apoyar la ratificación de esos instrumentos¹⁶.

Preguntas sobre el Convenio núm. 118

5. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 118, sírvase indicar brevemente:
 - 5.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 118**;
 - 5.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 118**.

VI. Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168)

El Convenio núm. 168 prevé la protección contra el desempleo a través de la concesión de prestaciones de desempleo y el fomento del empleo productivo, entre otros medios, a través de los servicios del empleo y la formación y la orientación profesionales. El Convenio núm. 168 amplía el ámbito de aplicación y el nivel de protección establecidos en el Convenio núm. 102 (parte IV), entre otras cosas con respecto a las contingencias cubiertas, las personas protegidas

¹⁵ Informe de la quinta reunión del GTT del MEN, 2019, [GB.337/LILS/1](#), anexo I, párr. 5.

¹⁶ [GB.337/PV](#), párr. 745. En las recomendaciones aprobadas también se indicó la intención del GTT del MEN de evaluar, en su reunión de 2026, el seguimiento relacionado con el Convenio núm. 2 que realiza la Oficina por medio de planes de acción adaptados, con vistas a tomar una decisión fundamentada sobre la fecha apropiada en la cual la Conferencia Internacional del Trabajo debería examinar la derogación o el retiro del Convenio núm. 2.

y la cuantía y duración de los pagos. También establece disposiciones particulares para los nuevos solicitantes de empleo, así como garantías jurídicas, administrativas y financieras para la concesión de las prestaciones de desempleo.

En su 337.^a reunión (octubre-noviembre de 2019), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la quinta reunión del GTT del MEN¹⁷, incluidas las medidas de seguimiento por parte de la Oficina para alentar a los Estados Miembros que son parte en el Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2), que se considera superado, a que ratifiquen los Convenios actualizados núms. 88, 102 (parte IV), 118, 160 y 168, según proceda, con objeto de evitar lagunas en la protección jurídica, y prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, a fin de apoyar la ratificación de esos instrumentos¹⁸.

Preguntas sobre el Convenio núm. 168

6. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 168, sírvase indicar brevemente:
 - 6.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 168**;
 - 6.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 168**.

VII. Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

En el Convenio núm. 81 se exige a los Estados que lo han ratificado que instauren un sistema de inspección del trabajo para los establecimientos industriales y comerciales. Dicho Convenio establece una serie de principios relativos a los ámbitos cubiertos por la inspección del trabajo, las funciones y organización del sistema de inspección, la contratación, la situación jurídica y las condiciones de servicio de los inspectores del trabajo, y sus facultades y obligaciones. En el Convenio se prevé la colaboración entre el servicio de inspección y las organizaciones de empleadores y de trabajadores. También se establece que el servicio de inspección publique y remita a la OIT un informe anual sobre la inspección del trabajo. El Convenio núm. 81 es un convenio de gobernanza, designado en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022, como uno de los cuatro convenios más importantes desde el punto de vista de la gobernanza.

En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la cuarta reunión del GTT del MEN¹⁹, que incluyen un seguimiento de la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85), considerado superado, para promover la ratificación de los Convenios actualizados núms. 81 y 129 y determinar los obstáculos prácticos o jurídicos que impiden la ratificación de estos instrumentos²⁰.

¹⁷ Informe de la quinta reunión del GTT del MEN, 2019, [GB.337/LILS/1](#), anexo I, párr. 5.

¹⁸ [GB.337/PV](#), párr. 745. En las recomendaciones aprobadas también se indicó la intención del GTT del MEN de evaluar, en su reunión de 2026, el seguimiento relacionado con el Convenio núm. 2 que realiza la Oficina por medio de planes de acción adaptados, con vistas a tomar una decisión fundamentada sobre la fecha apropiada en la cual la Conferencia Internacional del Trabajo debería examinar la derogación o el retiro del Convenio núm. 2.

¹⁹ Informe de la cuarta reunión del GTT del MEN, 2018, [GB.334/LILS/3](#), anexo, párrs. 15-17.

²⁰ [GB.334/PV](#), párr. 761. Entre las recomendaciones aprobadas también figuraba la de inscribir un punto relativo a la derogación del Convenio núm. 85 en el orden del día de la 113.^a reunión (2024) [112.^a reunión (2024)] de la Conferencia Internacional del Trabajo. Véanse también [GB.334/INS/2/1](#), párr. 31, d) y [GB.334/PV](#), párr. 42, e). El Convenio núm. 85 fue derogado por la Conferencia en su 112.^a reunión (2024).

Preguntas sobre el Convenio núm. 81

7. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 81, sírvase indicar brevemente:
 - 7.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 81**;
 - 7.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 81**.

VIII. Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)

El contenido y el enfoque del Convenio núm. 129 son similares a los del Convenio núm. 81, pero se aplican al sector de la agricultura. En el Convenio núm. 129 se exige el mantenimiento de un sistema de inspección del trabajo en la agricultura. Este Convenio se adoptó para colmar la brecha en la protección de los trabajadores, debido a que el Convenio núm. 81 solo dispone que, al menos, se mantenga un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales y comerciales. El Convenio núm. 129 es un convenio de gobernanza, designado en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022, como uno de los cuatro convenios más importantes desde el punto de vista de la gobernanza.

En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración aprobó las recomendaciones adoptadas por la cuarta reunión del GTT del MEN²¹, que incluyen un seguimiento de la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85), considerado superado, para promover la ratificación de los Convenios actualizados núms. 81 y 129 y determinar los obstáculos prácticos o jurídicos que impiden la ratificación de estos instrumentos²².

Preguntas sobre el Convenio núm. 129

8. Si su país no ha ratificado el Convenio núm. 129, sírvase indicar brevemente:
 - 8.a) en qué medida su país se propone poner en ejecución las disposiciones del **Convenio núm. 129**;
 - 8.b) cualquier dificultad que impida o retrase la ratificación del **Convenio núm. 129**.

²¹ Informe de la cuarta reunión del GTT del MEN, 2018, [GB.334/LILS/3](#), anexo, párrs. 15-17.

²² [GB.334/PV](#), párr. 761. Entre las recomendaciones aprobadas también figuraba la de inscribir un punto relativo a la derogación del Convenio núm. 85 en el orden del día de la 113.^a reunión (2024) [112.^a reunión (2024)] de la Conferencia Internacional del Trabajo. Véanse también [GB.334/INS/2/1](#), párr. 31, d) y [GB.334/PV](#), párr. 42, e). El Convenio núm. 85 fue derogado por la Conferencia en su 112.^a reunión (2024).

IX. Últimas preguntas

- 9.1. Sírvase indicar si su país ha solicitado o recibido asistencia técnica de la OIT en relación con:
- 9.1.a) el Convenio núm. 88;
 - 9.1.b) el Convenio núm. 181;
 - 9.1.c) el Convenio núm. 160;
 - 9.1.d) el Convenio núm. 102 (parte IV);
 - 9.1.e) el Convenio núm. 118;
 - 9.1.f) el Convenio núm. 168;
 - 9.1.g) el Convenio núm. 81;
 - 9.1.h) el Convenio núm. 129.
- 9.2. Sírvase indicar qué tipo de asistencia técnica resultaría más útil en relación con:
- 9.2.a) el Convenio núm. 88;
 - 9.2.b) el Convenio núm. 181;
 - 9.2.c) el Convenio núm. 160;
 - 9.2.d) el Convenio núm. 102 (parte IV);
 - 9.2.e) el Convenio núm. 118;
 - 9.2.f) el Convenio núm. 168;
 - 9.2.g) el Convenio núm. 81;
 - 9.2.h) el Convenio núm. 129.

X. Consultas con empleadores, trabajadores y sus organizaciones y participación de estos

- Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el artículo 23, 2) de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y precisar si ha recibido observaciones de dichas organizaciones. En caso afirmativo, sírvase transmitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que estime oportuno formular.
-